

16/2023 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2023, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA DIGITAL DOCENTE DEL PROFESORADO NO UNIVERSITARIO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, RELATIVA A LOS NIVELES DEL MRCDD VIGENTE.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 25 de mayo de 2023, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **Proyecto de Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procedimientos para la acreditación de la competencia digital docente del profesorado no universitario en la Comunidad Autónoma de Aragón, relativa a los niveles del MRCDD vigente**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Dña. Mª Mar Petisme.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 15 artículos, agrupados en dos capítulos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única y dos disposiciones finales, precedido de la parte expositiva.

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y destinatarios.

Artículo 3. Financiación.

Artículo 4. Finalidad y características de la oferta formativa.



Artículo 5. Registro: Arco Digital.

CAPÍTULO II: Procedimiento de acreditación

Artículo 6. Principios generales.

Artículo 7. Comisión de reconocimiento de la competencia digital docente.

Artículo 8. Procedimientos de acreditación.

Artículo 9. Acreditación por títulos oficiales que habiliten para la profesión docente.

Artículo 10. Acreditación por certificación de la formación.

Artículo 11: Acreditación por superación de prueba específica de acreditación.

Artículo 12. Acreditación por un proceso de evaluación a través de la observación del desempeño.

Artículo 13. Acreditación por un proceso de evaluación a través del análisis y validación de evidencias.

Artículo 14. Entidades colaboradoras.

Artículo 15. Modelo de certificación de la acreditación.

Disposición adicional única. Acreditaciones de otras Administraciones educativas.

Disposición transitoria única. Efectores temporales.

Disposición final primera. Ejecución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Anexo I. Procedimientos de acreditación por niveles de competencia digital docente.

Anexo II. Modelo de certificación de la acreditación del nivel de competencia digital docente.

Anexo III. Especialidades de los cuerpos de Profesorado de Enseñanza Secundaria, Profesorado Técnico de Formación Profesional y Profesorado de Artes Plásticas y Diseño.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de la **Proyecto de Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procedimientos para la acreditación de la competencia digital docente del profesorado no universitario en la Comunidad Autónoma de Aragón, relativa a los niveles del MRCDD vigente**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.



- 1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del *impacto de género y evaluación de impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género del proyecto de Orden*, en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma. Asimismo, se sugiere un uso integrador y no sexista del lenguaje, conforme establece el artículo 22 de la misma ley.
- 1.3.- Asimismo, el Consejo Escolar de Aragón recomienda acompañar la tramitación de la norma de un *Informe de evaluación de impacto por razón de discapacidad del proyecto de Orden*, como establece la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, que establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.
- 1.4.- Este Consejo sugiere una revisión completa del texto en lo que hace referencia al uso de las siglas. Recomendamos que la primera vez que aparezca una denominación que después se va a simplificar por sus siglas, se presente el texto completo y detrás entre paréntesis la expresión “en adelante,” y a continuación las siglas. A partir de ese momento y cada vez que se haga mención se utilice exclusivamente las siglas para mantener la coherencia con lo anterior. En las consideraciones al articulado especificamos algunos de los cambios necesarios para ajustarse a este criterio.
- 1.5.- Se sugiere utilizar una única fórmula para la expresión “**online**”. En el texto aparece con mayor frecuencia “online”, pero también en alguna ocasión se utiliza “on line”. La RAE recomienda además el uso de cursiva o entrecorillado.
- 1.6.- Se sugiere revisar en los artículos 10, 12, 13 y en el anexo I el curso a partir del cual se tendrá en cuenta la formación inscrita en el Registro para el establecimiento del nivel de competencia digital. La orden establece como curso inicial el 2016-2017, pero entendemos que en Aragón y en fechas anteriores, se implementaron programas de referencia en el desarrollo y la formación digital.

2.- Consideraciones al articulado



- 2.1.- Título:** Este Consejo propone que se adapte la redacción del título conforme a la fórmula establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. Se sugiere además una nueva redacción que cambie el orden de la frase y elimine las siglas: **“Proyecto de Orden ECD/XX/2023 por la que se regulan los procedimientos para la acreditación de la competencia digital del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente del profesorado no universitario en la Comunidad Autónoma de Aragón.”**
- 2.2.- Parte expositiva, segundo párrafo:** Se sugiere aclarar que a partir de este párrafo la alusión al Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente se hará mediante sus siglas, es decir **“(en adelante, MRCDD)”**.
- 2.3.- Parte expositiva, párrafo tercero:** Se sugiere, como en la consideración anterior, aclarar que a partir de este párrafo la alusión al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se hará mediante sus siglas, es decir **“(en adelante, MRR)”**.
- 2.4.- Parte expositiva, párrafo cuarto:** Se sugiere mantener la expresión al comienzo del párrafo: **“Programa de Cooperación Territorial #CompDigEDU”** ya que anteriormente no se ha especificado que fueran a utilizarse las siglas.
- 2.5.- Parte expositiva, párrafo cuarto:** Al final del párrafo se sugiere sustituir “Mecanismo de Recuperación y Resiliencia” por las siglas **“MRR”**.
- 2.6.- Parte expositiva, párrafo 5:** Se sugiere sustituir la referencia a la Ley Orgánica 3/2006, de 3 de mayo” por **“Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo”**.
- 2.7.- Parte expositiva, párrafo anterior a la fórmula aprobatoria:** Este Consejo sugiere separar el texto en dos párrafos, siguiendo la directriz 13 de la Orden de 31 de mayo de 2013 del consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, sobre consultas e informes, ya que los aspectos más relevantes de la tramitación como las consultas efectuadas, informes evacuados, audiencia de las entidades y sectores afectados, deberá figurar en un párrafo independiente antes de la fórmula aprobatoria.
- 2.8.- Artículo 1:** Se sugiere, modificar el orden de la frase: **“... los procedimientos para la acreditación de la competencia digital del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente del profesorado no universitario en la Comunidad Autónoma de Aragón.”**
- 2.9.- Artículo 2.1:** Se sugiere eliminar para evitar una cierta redundancia **“...en el ámbito territorial...”**
- 2.10.- Artículo 5.3 y 5.6:** Se propone sustituir “Competencia Digital Docente” por **“CDD”**.



- 2.11.- **Artículo 5.8:** Se sugiere sustituir el texto señalado a continuación. "...la inscripción de los certificados de participación **en la Plataforma de Registro de la Formación Permanente del Profesorado (en adelante, EPCER)**".
- 2.12.- **Artículo 6.3:** Se sugiere sustituir "... descritos en el marco de referencia de la competencia digital docente (MRCDD) vigente." Por "...descritos en el **MRCDD** vigente."
- 2.13.- **Artículo 6.5, 6.6 y 6.8:** Se sugiere sustituir "Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente (MRCDD)" por "**MRCDD**" y "Competencia Digital Docente" por "**CDD**".
- 2.14.- **Artículo 7.2 g):** Se sugiere sustituir "Andressa Casamayor" por "**Andresa** Casamayor".
- 2.15.- **Artículo 9.1 y 10.3:** Se propone sustituir "Competencia Digital Docente" por "**CDD**".
- 2.16.- **Artículo 9.2:** Se sugiere añadir a las titulaciones de Grado de Educación Infantil y de Educación Primaria "**... y sus equivalentes**" para tener en cuenta que la formación de acceso para una parte de los maestros y maestras no es el Grado.
- 2.17.- **Artículo 10.2:** Se propone una nueva redacción: "Se convocarán de manera periódica actividades formativas que acrediten en los diferentes niveles del MRCDD vigente, ofertando el mayor número de plazas posibles que haga viable su desarrollo **y preferentemente en el horario lectivo de los docentes**".
- 2.18.- **Artículo 10.4:** Se sugiere sustituir "ARCO Digital" por "**Arco Digital**" como aparece en el artículo 5.
- 2.19.- **Artículo 10.8:** Se propone sustituir "Competencia Digital Docente" por "**CDD**".
- 2.20.- **Artículo 11, título:** Se sugiere, para evitar la redundancia, el siguiente texto. "**Acreditación por superación de prueba específica**".
- 2.21.- **Artículo 11.3 y 11.7:** Se sugiere sustituir "ARCO digital" por "**Arco Digital**" tal como se cita en el artículo 5.
- 2.22.- **Artículo 12.3:** Se sugiere sustituir "AEDUCAR" por "**Aeducar**".
- 2.23.- **Artículo 12.5;** Se sugiere sustituir el texto "... existirá la posibilidad de acreditación directa de un nivel B2 al colectivo de funcionariado docente que cumpla los siguientes requisitos." Por "... existirá la posibilidad de acreditación directa de un nivel B2 **al profesorado que haya ejercido la docencia en centros educativos sostenidos con fondos públicos que cumplan** los siguientes requisitos."
- 2.24.- **Artículo 12.5 b):** Se sugiere una nueva redacción: "Acreditar haber ejercido **docencia** en alguna de dichas especialidades..."



- 2.25.- Artículo 13.4 a):** Se sugiere sustituir “Registro de Formación Permanente del Profesorado” por “**EPCER**”
- 2.26.- Artículo 13.4 b) y c):** Se sugiere sustituir “AEDUCAR” por “**Aeducar**” y “ARCO DIGITAL” por “**Arco Digital**”.
- 2.27.- Artículo 13.4 d) 1 y 2:** Se propone sustituir “competencia digital docente” por “**CDD**” y “ARCO DIGITAL” por “**Arco Digital**”.
- 2.28.- Artículo 13.5:** Se sugiere incorporar un apartado que recoja la acreditación del nivel de competencia C2 a las personas que presenten en su tesis doctoral investigaciones relacionadas con el uso de las tecnologías digitales en el aula.
- 2.29.- Artículo 14.3 y 4:** Se propone sustituir “ARCO DIGITAL” por “**Arco Digital**”.
- 2.30.- Disposición final primera:** Se propone sustituir “competencia digital docente” por “**CDD**”.
- 2.31.- Anexo I. Procedimientos de acreditación por niveles de competencia digital docente. Certificación de la formación B2 punto 2:** Se sugiere sustituir “Andressa Casamayor” por “**Andresa Casamayor**”.

Zaragoza, 27 de junio de 2023

Texto aprobado, por unanimidad, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 27 de junio de 2023. En el momento de la votación hay 29 Consejeras/os presentes, más Presidente y Vicepresidente. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Consta la firma



Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco